



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis julio de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1636-SPA-1023** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 1° de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 2 de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que están siendo objeto diversos ejemplares caninos [localizados en el domicilio ubicado en calle Jazmín sin número, esquina con Avenida Xochimilco a dos casas del número 6, zaguán oxidado y con candados, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco] a los cuales tienen en un terreno que parece abandonado. A través de una rendija del zaguán se puede ver a los perros, y se observa que incluso algunos presentan cicatrices. Durante las noches se escuchan lamentos, lo que hace presuponer que los golpean. Se percibe un olor a putrefacción, por lo que se cree que incluso ya hay algún animal muerto (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2639-2015 del 9 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1636-SPA-1023; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, el 15 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2639-2015, el 23 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, llamando a la puerta sin ser atendidos, de dicho domicilio se observaron 2 perros de raza pastor alemán sin poder percatarnos de las condiciones físicas de los mismos, de acuerdo a lo informado por vecinos de la zona, el responsable acude diariamente por las tardes a proporcionar alimento para los



animales, los cuales llegan aproximadamente a 10 caninos y que probablemente el responsable habita en el domicilio ubicado en (...) por lo que nos constituimos en el citado domicilio, llamando a la puerta, siendo atendidos por una persona del género masculino quien no proporciona su nombre; sin embargo, manifestó ser arrendatario del inmueble en cuestión y que el propietario del mismo acude mensualmente a cobrar la renta correspondiente, por lo que desconoce si dicha persona es propietaria de los ejemplares caninos materia de la presente investigación (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1427-2015 del 9 de julio de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1428-2015 del 9 de julio de 2015, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, en fecha 11 de agosto de 2016, se presentó en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

- 1.- *Que desde hace aproximadamente 2 meses, ocupa el predio relacionado con los hechos denunciados para el resguardo de sus ejemplares caninos, ya que por motivos personales éstos no pueden ser alojados en el departamento que actualmente habita.*
- 2.- *Que dichos ejemplares son 4 perros adultos y 2 cachorros, de la raza Pastor Alemán y Pastor Holandés, los cuales son alimentados dos veces por día, durante la mañana y la noche; asimismo se procura realizarles la limpieza del sitio diariamente o esporádicamente cada tercer día.*
- 3.- *Que su lugar de alojamiento al interior del predio, consiste en un área de tejado con una tarima para su descanso por el día, ya que por las noches cada uno ocupa una transportadora.*
- 4.- *Que debido a que el traslado de su casa al lugar donde se resguardan sus ejemplares caninos es bastante largo, tiene considerado rentar otro lugar cercano a su domicilio para el alojamiento de sus caninos, en un lapso aproximado de 2 meses.*

(...)

El 2 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia pero nadie respondió, sin embargo, por la barda se pudo apreciar una jaula metálica con un ejemplar canino, raza Pastor Alemán y a lo lejos del predio se escuchan más ejemplares (...)

El 07 de septiembre de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:



(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con el responsable de los ejemplares caninos, a efecto de establecer la fecha de visita en el domicilio donde se encuentran alojados los ejemplares caninos motivo de investigación; sin embargo, éste manifestó que por cuestiones laborales y personales, le es imposible establecer una fecha de visita (...)

Los días 8 de octubre y 10 de noviembre de 2015 se levantaron las actas circunstanciadas, en las que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] intentó establecer comunicación vía telefónica persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación, a efecto de establecer la fecha y hora para que tenga a bien realizarse el reconocimiento de hechos en el domicilio en donde actualmente se encuentran habitando los ejemplares caninos motivo de investigación. Sin embargo, la llamada fue transferida al buzón de voz (...)

El 5 de febrero de 2016, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, con quien se estableció como fecha de reconocimiento de hechos el día sábado 20 de febrero de 2016 a las 16:00 horas, a efecto de constatar las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares caninos motivo de investigación (...)

El 19 de febrero de 2016, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] recibió llamada de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien señaló que el día de mañana, por cuestiones personales, le era imposible atender la diligencia programada con antelación. Asimismo, señaló que dichos ejemplares caninos, en breve serán trasladados a la casa de uno de sus familiares, en el Estado de Morelos, comprometiéndose a informa a esta unidad administrativa sobre la fecha en que se llevará a cabo el traslado de los animales (...)

El 22 de julio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, por lo que llamamos a la puerta del predio sin que nadie respondiera. Desde el exterior no se pudo observar la presencia de ningún ejemplar canino (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-3997-2016 del 20 de julio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 15:40 horas del día domingo 24 de julio de 2016, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante procedió a llamar a la puerta del lugar en repetidas ocasiones sin recibir respuesta alguna. Cabe señalar



que durante la diligencia no se percibieron ladridos provenientes del interior del domicilio que nos ocupa. Asimismo, diversos vecinos al notar nuestra presencia en el lugar, informaron que dichos ejemplares caninos fueron retirados del domicilio por su propietario hace dos semanas aproximadamente, añadiendo que los ejemplares caninos se observaron con una condición muscular acorde a la raza (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1664-2016 del 25 de julio de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

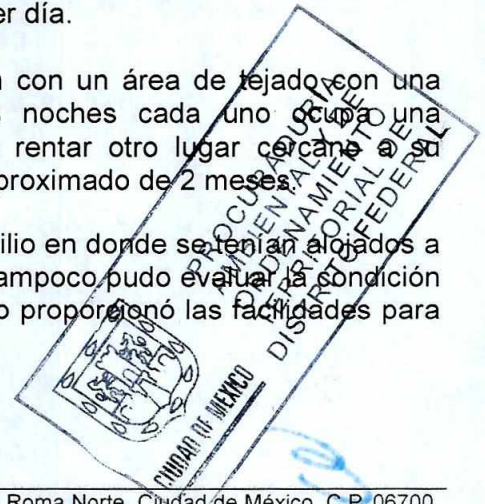
En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2639-2015 del 9 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Jazmín sin número, esquina con Avenida Xochimilco, Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del día 23 de junio de 2015, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en domicilio ubicado calle Jazmín sin número, esquina con Avenida Xochimilco, Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, habitan diversos ejemplares caninos sin poder determinar la condición física y de alojamiento de éstos, toda vez que no se tuvo acceso al interior del domicilio.

Durante el acto de comparecencia, el responsable de los animales motivo de investigación, manifestó que desde hace 2 meses aproximadamente, en dicho domicilio, habitan 4 perros adultos y 2 cachorros, de la raza Pastor Alemán y Pastor Holandés, ya que por motivos personales éstos no pueden ser alojados en el departamento que actualmente habita. Éstos son alimentados dos veces por día, durante la mañana y la noche y procura realizarles la limpieza del sitio diariamente o esporádicamente cada tercer día.

En lo que se refiere al alojamiento, los animales cuentan con un área de tejado con una tarima para su descanso por el día, ya que por las noches cada uno ocupa una transportadora. Asimismo, señaló que tiene considerado rentar otro lugar cercano a su domicilio para el alojamiento de sus caninos, en un lapso aproximado de 2 meses.

No obstante, el personal actuante, no tuvo acceso al domicilio en donde se tenían alojados a los ejemplares caninos motivo de investigación, así como tampoco pudo evaluar la condición corporal de éstos, toda vez que el responsable de éstos no proporcionó las facilidades para ello.





Posteriormente, durante las diligencias del 22 y 24 de julio de 2016, el personal actuante constató que al interior del domicilio señalado en la denuncia ya no se encuentran los ejemplares caninos motivo de investigación, sin tener información sobre su actual ubicación.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No obstante, esta Procuraduría, hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado calle Jazmín sin número, esquina con Avenida Xochimilco, Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, habitan diversos ejemplares caninos sin poder determinar la condición física y de alojamiento de los mismos, toda vez que no se tuvo acceso al interior del domicilio, ya que el responsable de éstos no proporcionó las facilidades para ello.
2. En acto de comparecencia, el responsable de los ejemplares caninos señaló que sus seis animales, se encontraban alojados en dicho lugar por falta de espacio en su departamento, donde contaban con lugar de resguardo y eran alimentados dos veces por día.



3. Durante las diligencias del 22 y 24 de julio de 2016, el personal actuante constató que al interior del domicilio señalado en la denuncia ya no se encuentran los ejemplares caninos motivo de investigación, sin tener información sobre su actual ubicación.
4. Se le entregó, al denunciado, oficio donde se le informa tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC